

///-RANA, 14 de octubre de 2015.-

VISTO:

Estos autos caratulados "S., J. A. S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO" traídos a Despacho para resolver y;

CONSIDERANDO:

1) A fs. 180/185 del principal la Cámara de Casación Penal dispuso la anulación del auto dictado a fs. 160/161 por este Tribunal -que revocó la condicionalidad de la condena impuesta oportunamente a S.-, no obstante lo cual dispuso mantener provisoriamente su estado de detención hasta tanto esta Sala realizara la audiencia correspondiente y dictara resolución.-

2) Ahora bien, atento lo informado por las peritos Dra. María Eugenia LONDERO y Psicóloga Aranzazú ORMACHE a fs. 13 -quienes aconsejan la derivación del condenado a una institución de salud a los efectos de sostener entrevista con psicólogo para programar estrategia de intervención, bajo la modalidad de consultorio externo-, y habiendo oído en la audiencia a la Fiscalía, a S. y a los Señores Defensores, entendemos al momento de renovar los actos anulados que no corresponde revocar la condicionalidad de la condena, sino que se torna razonable y necesario ordenar la inmediata libertad de S. y además modificar la segunda regla de conducta impuesta en la sentencia -la obligación de someterse a un tratamiento para superar su adicción a las drogas- a los fines de evitar cualquier tipo de colisión con la Ley de Salud Mental -sin perjuicio de dejar aclarado que este Tribunal no ordenó en la sentencia la internación de S., sino sólo el tratamiento para su adicción, eligiendo él o su familia libremente el lugar y la modalidad-.-

3) En mérito a ello, deberá continuar el condenado con el cumplimiento de la primer regla de conducta hasta completar el término de DOS AÑOS, manteniendo la obligación de fijar domicilio que no podrá variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer ante la Oficina de Medidas Alternativas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos con la periodicidad que este organismo sugiera, y como segunda nueva regla la realización de tareas no remunerativas, por el término de UN AÑO, a razón de CINCO (5) horas SEMANALES, en una institución a determinar por la citada Oficina, la que deberá informar periódicamente a este Tribunal acerca del cumplimiento de la indicada regla de conducta, labrándose oportunamente el acta compromisorio -art. 27 bis del Código Penal.-

4) En cuanto al tratamiento para superar la adicción a las drogas, queda el mismo librado a la exclusiva voluntad del condenado, debiendo librarse oficio al Hospital Escuela de Salud Mental de esta ciudad, a los efectos de que bajo la modalidad de consultorio externo se entreviste a S. y se le brinde la atención necesaria para su padecimiento psíquico actual, debiendo coordinar su asistencia en caso de ser necesario con los Señores Representantes del Ministerio Público de la Defensa.-

Por todo ello,

SE RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA CONDICIONALIDAD DE

LA PENA DE 3 AÑOS impuesta al condenado J. A. S., solicitada oportunamente por la Fiscalía.-

II) DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD del condenado J. A. S., librando los mandamientos respectivos.-

III) ORDENAR que el condenado continúe con el cumplimiento de la primer regla de conducta hasta completar el término de DOS AÑOS, manteniendo la obligación de fijar domicilio que no podrá variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer ante la Oficina de Medidas Alternativas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos con la periodicidad que este organismo sugiera; y dejar sin efecto la obligación de someterse a un tratamiento para su adicción, modificando esta segunda regla por la realización de tareas no remunerativas, por el término de UN AÑO, a razón de CINCO (5) horas SEMANALES, en una institución a determinar por la citada Oficina, la que deberá informar periódicamente a este Tribunal acerca del cumplimiento de la indicada regla de conducta, labrándose oportunamente el acta compromisoria -art. 27 bis del Código Penal.-

III) LIBRAR OFICIO al Hospital Escuela de Salud Mental de esta ciudad, a los efectos de que bajo la modalidad de consultorio externo se entreviste a S. y se le brinde la atención necesaria para su padecimiento psíquico actual, debiendo coordinar su asistencia en caso de ser necesario con los Señores Representantes del Ministerio Público de la Defensa.-

IV) PROTOCOLICESE, regístrese, notifíquese, cúmplase y continúen los autos según su estado.-

ELVIO OSIR GARZON      JOSE MARÍA CHEMEZ

ANTE MI:

Dra. María Cecilia SPOSSITO

Secretaria